



**SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

ESTATUTOS

***DOCUMENTO 2
INTRODUCCIÓN***

***Aprobados en la Reunión Anual Septiembre 2005- Chicago
Revisiones hasta Abril 2019***

PREFACIO

TENGA EN CUENTA: Estos Estatutos se han creado para ser utilizados por las entidades de SVdP en todo el país y como tales, no incluyen el lenguaje que pudiera ser requerido por su estado y las leyes locales. Para estar en conformidad con las leyes estatales y locales, recomendamos encarecidamente que se solicite la asesoría legal de un abogado local sobre temas como los siguientes: lenguaje de política de no discriminación, requisitos de exención de impuestos y cualquier otra área de los Estatutos en los que la modificación del lenguaje es necesario para estar alineados con las leyes estatales y locales apropiados. Debido a que los Estatutos se han desarrollado para cumplir con la Regla de la Sociedad, los Estatutos deben modificarse solo para abordar la alineación con las leyes estatales y locales. Si necesita más aclaraciones sobre este asunto, comuníquese con el representante de gobierno en la Oficina Nacional o con el Presidente del Comité de Gobierno Nacional de SVDP.

Se recomienda encarecidamente que la póliza de no discriminación que adopte incluya, como mínimo, lo siguiente:

"La Corporación brinda servicios a individuos sin distinción de raza, credo, color, género, orientación sexual, estado de justicia penal, discapacidad, estado civil, estado de veterano, origen nacional, edad o discapacidad física. Las leyes federales, estatales y locales, así como las póliza de recursos humanos de la Sociedad a este respecto que rigen la política de empleo".

'La Corporación busca activamente reclutar y retener voluntarios sin distinción de raza, credo (con excepción de Miembros Activos), color, género, orientación sexual, estado de justicia penal, discapacidad, estado civil, estado de veterano, origen nacional, edad o discapacidad física.'

AGREGACIÓN E INSTITUCIÓN DE CONFERENCIAS Y CONSEJOS

El lazo unificador visible dentro de la Sociedad es la Agregación de las Conferencias y la Institución de los Consejos. Las Conferencias que soliciten la Agregación y los Consejos que soliciten la Institución deben cumplir con los requisitos detallados por la Regla y las pólizas del Consejo Nacional y del Consejo General Internacional.

Fieles al principio de subsidiariedad, las firmas requeridas de los Oficiales deben aparecer en las formas de solicitud, antes de la aprobación y recomendación del Consejo Nacional y el envío de dichas solicitudes al Consejo General. Sólo el Consejo General está facultado para Instituir nuevos Consejos y agregar nuevas Conferencias a la Sociedad.

Las Conferencias Agregadas y los Consejos Instituidos se convierten en miembros oficiales de la Confederación de la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Las Conferencias Aisladas siguen los mismos procedimientos que se utilizan en todas las Conferencias para su Agregación; sin embargo, además la solicitud debe de ser aprobada por el Vicepresidente Regional antes de ser enviada al Consejo Nacional para su aprobación final.

Aprobados en la Reunión Nacional Septiembre 2005 en Chicago
Revisiones en la Reunión de Medio Año el 27 de Abril 2019

Tras la Agregación o Institución de la entidad respectiva dentro de la Sociedad de San Vicente de Paúl, será necesario considerar los procedimientos de gobierno adecuados. El siguiente material está diseñado para ayudarle a usted en ésta selección y la adopción de los Estatutos correctos.

Documento 1. ESTATUTOS para Conferencias sin un Consejo de Directores

ESTATUTOS simples para la mayoría de las Conferencias o Consejos, Conferencias juveniles y adultos jóvenes con base en una parroquia sin un Consejo de Directores

Documento 2. ESTATUTOS para las Conferencias con un Consejo de Directores Separado.

Documento 3. ESTATUTOS para los Consejos de Distrito con un Consejo de Directores Separado.

Documento 4. ESTATUTOS para Consejos de la Arquidiócesis/ Diócesis con Consejo de Directores Separado.

Documento 5. ESTATUTOS para el Consejo Nacional

Documento 6. ESTATUTOS para los Consejos de Distrito con un Consejo de Directores Integrado.

Documento 7. ESTATUTOS para los Consejos de la Arquidiócesis/ Diócesis con un Consejo de Directores Integrado

Documento 8. ESTATUTOS Para los Consejos de Distrito sin un Consejo de Directores

Documento 9. ESTATUTOS para los Consejos de la Arquidiócesis/ Diócesis sin un Consejo de Directores

En 2003, el Consejo General Internacional aprobó una versión actualizada de la Regla de la Sociedad. Cada Consejo Superior/Nacional fue invitado a redactar su propia Parte III de la Regla para definir los elementos de la Regla que son únicos para cada país. Esta nueva versión de la Parte III de la Regla para los Estados Unidos es diferente de la Regla anterior en que se eliminaron los detalles de la estructura y el gobierno. Esos detalles se colocaron en los Estatutos que variaron con cada tipo de estructura de SVdP dentro de los Estados Unidos. La Parte III de la Regla fue aprobada por los Miembros del Consejo Nacional en la Reunión Anual 2005 de la Sociedad de San Vicente de Paúl celebrada en Chicago (del 31 de Agosto al 4 de Septiembre de 2005) y aprobada formalmente por el Consejo General Internacional en 2006.

Los Estatutos fueron originalmente aprobados por los Miembros del Consejo Nacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl durante la Reunión Anual 2005 celebrada en Chicago (del 31 de agosto al 4 de septiembre del 2005) y se han revisado según sea necesario para que las pólizas del buen gobierno estén en su lugar y cumplan con:

Estatutos-- Documento 2 para Conferencias con un Consejo de Directores Separado
La Regla de la Sociedad,
Acta Constitutiva (Artículos de Incorporación)
Estatutos del Consejo Nacional
y dar flexibilidad para cumplir con las leyes nacionales y estatales que gobiernan a las
organizaciones caritativas.

Esta publicación pretende proveer a las Conferencias o Consejos con modelos de Estatutos para cumplir con las necesidades de gobierno. Los Estatutos presentados aquí se entrelazan en todos los niveles de la estructura de gobierno de la Sociedad de San Vicente de Paúl para darle uniformidad, confiabilidad y continuidad en los procedimientos de gobierno. Estos Estatutos incluyen la comprensión básica de los conceptos prácticos y legales de los Estatutos subyacentes y modelos de provisiones o póliza que se puedan adaptarse a las necesidades individuales de una Conferencia o Consejo.

En la redacción de estos Estatutos, la "Guía para los Estatutos de Consejos sin fines de Lucro, la creación de un Marco para una Gobernabilidad Efectiva" se usó ampliamente como referencia. Esta publicación está disponible en el Centro Nacional de Consejos Sin Fines de Lucro, 2000 L Street NW, Suite 510, Washington, DC 20036. Teléfono: 202-452-6262 o 800-883-6262. Marca Registrada 2003 BoardSource por el Centro Nacional de Consejos Sin Fines de Lucro. Utilizado con permiso.

ESTRUCTURA

“Los Estatutos determinan cómo está *estructurada* una organización. Por ejemplo, la mayoría de los Estatutos especifican si una organización tiene miembros, definen las responsabilidades de los Oficiales y de los miembros del Consejo, e identifican la situación de los comités permanentes del Consejo. Una función importante de los Estatutos (en caso de que este punto no se toque en los Artículos) es para especificar cómo son seleccionados los miembros del Consejo.”

Centro Nacional para Consejos Sin fines de Lucro (n/k/a BoardSource)

Es necesario analizar detenidamente la estructura y las relaciones organizacionales. Como una organización dirigida por voluntarios en la que se cuenta con voluntarios en todos los niveles de la compleja naturaleza de las relaciones con los necesitados, las Conferencias, los Consejos, Trabajos Especiales, los Consejos Superiores, la Regla y los Contratos de la Sociedad de San Vicente de Paúl tienen que ser respetadas y honradas. También la relación y credibilidad entre el gobierno (liderazgo de voluntarios) y la administración (personal pagado o voluntario que operan con capacidad administrativa) necesitan ser claramente definidas en las pólizas de Gobierno.

Esta estructura queda definida al momento de su aprobación, en relación con los objetivos de los diversos niveles de las entidades de gobierno de la Sociedad ya que se relacionan con el propósito y la misión de la Sociedad Internacional de San Vicente de Paúl a cuya Regla se sujetan a través de convertirse en miembros, por Agregación, etc. Lo más benéfico es definir la estructura organizacional, e incluir en ella la misión de todas las entidades de gobierno, con el fin de asegurar que la relación y responsabilidades queden claramente establecidas.

COMO USAR ESTE MANUAL

Este Manual está diseñado para ayudarle a crear Estatutos para su entidad específica dentro de la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Documento 1. Estatutos Simples para la mayoría de las Conferencias. Este conjunto de Estatutos está destinado para ser utilizado por la mayoría de las Conferencias de la Sociedad en los Estados Unidos de América. Normalmente, incluye Conferencias con base en una parroquia, Conferencias juveniles o de jóvenes adultos, que por lo general estas tres no tienen empleados, que tienen o no tienen obligación de reportar al IRS, necesitan o no necesitan proveer su propia cobertura de seguro o de indemnización, y no poseen propiedades, etc. Las Conferencias incluidas en este documento, normalmente son apoyadas por sus Consejos de Distrito locales o en algunos casos del Consejo de la Arquidiócesis/ Diócesis local por cuestión de los números de identificación de impuestos, declaración de impuestos/reportes, etc. En la mayoría de los casos, el Documento 1 será enviado a las Conferencias anexadas por el Consejo de Distrito Local o el Consejo Arquidiocesano/Diocesano, y la única acción que la Conferencia requiere será insertar el nombre y ubicación de la Conferencia, adoptar el documento y notificarlo correctamente a su Consejo de Distrito (o Consejo Arquidiócesis/ Diócesis cuando sea adecuado) para su adopción.

Documentos 2 – 7: Estatutos para Conferencias con Trabajos Especiales. Conferencias de Trabajos Especiales, Consejos de Distrito, Consejos de la Arquidiócesis/ Diócesis y el Consejo Nacional. La intención de este grupo de Estatutos es proporcionar las herramientas para organizar

Aprobados en la Reunión Nacional Septiembre 2005 en Chicago
Revisiones en la Reunión de Medio Año el 27 de Abril 2019

Estatutos-- Documento 2 para Conferencias con un Consejo de Directores Separado el gobierno de Conferencias y Consejos más complejos dentro de la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Los Artículos más “complejos” de los Documentos 2–7 se crearon con la intención de que la mayoría de las Conferencias con Trabajos Especiales, Conferencias de Trabajos Especiales y la mayoría de los Consejos de la Sociedad en los Estados Unidos de América los utilicen. Este grupo incluye normalmente a los Consejos de Distrito, Consejos de la Arquidiócesis/ Diócesis y al Consejo Nacional, donde las leyes estatales o federales requieren de herramientas para gobernar, tales como los Artículos de Incorporación, Estatutos, etc. Para ayudar a los Consejos en toda la Sociedad de San Vicente de Paúl con su gobierno, los Documentos 2–5 permiten que se redacten los Estatutos que incluyen a un Consejo de Directores Separado que opera bajo los controles y aconsejan del Consejo mientras los Documentos 6 y 7 permite que se redacten Estatutos que incluyen un Consejo/Consejo de Directores integrado.

El Consejo /Conferencia con un Consejo de Directores Separado (Documentos 2 – 5)

Si su Consejo de Directores de la Conferencia no incluye a TODOS los Miembros de la Conferencia o si el Consejo de Directores de Distrito no incluye a TODOS los Presidentes de las Conferencias o si el Consejo de Directores de la Arquidiócesis / Diócesis no incluye a TODOS los Presidentes del Consejo de Distrito, deben utilizarse los Documentos 2, 3 o 4. La responsabilidad final de gobierno recae en el Consejo / Conferencia que está compuesto por los Miembros de la Conferencia o los Presidentes de la Conferencia o Presidentes del Consejo debidamente elegidos (según el nivel de la entidad dentro de la Sociedad). Para una explicación más detallada, consulte principalmente los artículos que definen los procedimientos de gobierno, admisión y votación, así como las responsabilidades. El Consejo de Directores funciona bajo la gobernanza última del Consejo.

Consejos Integrados/ Consejo de Directores (Documentos 6 – 7)

Si el Consejo de Directores del Consejo de Distrito incluye a TODOS los Presidentes de las Conferencias o si el Consejo de Directores de la Arquidiócesis / Diocesano incluye a TODOS los Presidentes del Consejo del Distrito, deben usarse los Documentos 6 o 7. Se pueden hacer asignaciones a este órgano rector definitivo de personas que no sean los Presidentes de la Conferencia o del Consejo debidamente elegidos (según el nivel de la entidad dentro de la Sociedad). Si este es el Documento utilizado, se debe tener cuidado para garantizar que la Sociedad esté gobernada por Vicentinos y no por personas no Vicentinas. Para una explicación más detallada, consulte principalmente los Artículos que definen los procedimientos de gobierno, admisión y votación, así como las responsabilidades.

Si tiene preguntas sobre cuál Documento debe usar su Conferencia o Consejo, consulte con su Consejo Distrital local, la Arquidiócesis/ Diócesis o con el Consejo Nacional sobre este asunto.

Para Consejos Distritales sin un Consejo de Directores, (Documento 8)

Este conjunto de Estatutos está destinado a ser utilizado por los Consejos de Distrito de la Sociedad que, en general, no tienen empleados, pueden o no tener requisitos de información al IRS, pueden o no necesitar proporcionar su propio seguro o cobertura de indemnización, no tienen propiedades, etc. Los Consejos de Distrito cubiertos por este Documento generalmente dependen de sus Consejos de la Arquidiócesis / Diócesis para los números de identificación fiscal, la presentación de declaraciones de impuestos / informes, etc. En la mayoría de los casos, el Documento 8 se distribuirá a los Consejos de Distrito adjuntos por el Consejo de la Arquidiócesis / Diócesis local y

Aprobados en la Reunión Nacional Septiembre 2005 en Chicago
Revisiones en la Reunión de Medio Año el 27 de Abril 2019

Estatutos-- Documento 2 para Conferencias con un Consejo de Directores Separado la única acción requerida por el Consejo de Distrito será insertar el nombre y la ubicación del Consejo, adoptar el documento y notificar de manera apropiada a su Consejo Arquidiocesano / Diocesano para la aprobación.

Para Consejos de la Arquidiócesis / Diócesis sin Consejo de Directores (Documento 9)

Este conjunto de Estatutos está destinado a los Consejos de la Arquidiócesis/ Diócesis de la Sociedad que, en general, no tienen empleados, no tienen requisitos de información al IRS, no necesitan proporcionar su propio seguro o cobertura de indemnización, no tienen propiedades, etc. En la mayoría de los casos, la única acción requerida por el Consejo Arquidiocesano / Diocesano será insertar el nombre y la ubicación del Consejo Arquidiocesano / Diocesano, adoptar el documento y notificar adecuadamente a su Vicepresidente Nacional de la Región para la aprobación.

Paso 1: La Necesidad de los Estatutos:

Los Estatutos son reglas escritas importantes por las cuales una organización es gobernada. Debido a que los Estatutos pueden ser engorrosos, con frecuencia se descuidan o incluso se ignoran como una herramienta de gobierno. Sin embargo, por muchas razones, las entidades que gobiernan SVdP deben prestar mucha atención a los Estatutos. Por ejemplo, pueden adquirir una importancia adicional durante los conflictos de gobierno centrados en la forma en que una organización está llevando a cabo su misión. Estas disputas pueden tomar muchas formas: una entidad disconforme necesita disolución, un miembro del Consejo de Directores que ha sido expulsado de su cargo que busca su reincorporación, un grupo disidente dentro de la organización que intenta obtener el control o tomar parte de un desafío legal a una decisión del Consejo de Directores. En estas situaciones difíciles, los Estatutos cuidadosamente elaborados y su cumplimiento pueden ayudar a garantizar la imparcialidad de las decisiones de gobierno y proporcionar protección contra desafíos legales.

Las leyes de algunos estados requieren que los detalles sobre la membresía, la selección del Consejo de Directores y otros asuntos se indiquen en los Artículos de Incorporación. Los Estatutos amplían los Artículos de Incorporación según sea necesario y, por lo general, desempeñan al menos tres funciones importantes:

- Los Estatutos **determinan cómo está estructurada SVdP**. Por ejemplo, la mayoría de los Estatutos especifican si una organización tiene miembros, define las obligaciones de los Oficiales y de los miembros del Consejo de Directores, e identifica a los Comités del Consejo de Directores en funciones. Una función importante de los Estatutos (si este asunto no se cubre en los Artículos de Incorporación) es especificar cómo se selecciona a los miembros del Consejo de Directores.
- Los Estatutos—**junto con las leyes del estado -- determinan los derechos de los participantes dentro de la estructura**, tales como los derechos de los miembros a ser notificados de las reuniones, los derechos de los miembros del Consejo de Directores o los Oficiales que otros querrán remover del cargo y los derechos de los miembros del Consejo de Directores a la indemnización.
- Los Estatutos **determinan muchos procedimientos mediante los cuales se pueden ejercer ciertos derechos**. Por ejemplo, los Estatutos pueden requerir cierta forma de notificación para

Estatutos-- Documento 2 para Conferencias con un Consejo de Directores Separado las reuniones o pueden especificar si las reuniones del Consejo de Directores se pueden llevar a cabo por teléfono, o realizar elecciones por correo.

Paso 2: Inicio del Proceso de Planeación de los Estatutos:

Antes de elegir cuál de estos Documentos es el adecuado para su entidad, se deben discutir las consideraciones de gobierno para asegurar cuáles provisiones son las que mejor se adaptan a su situación. Estas provisiones pueden incluir: Sin embargo, el Documento 1 debe ser adoptado en la forma provista específicamente para las Conferencias sin Consejos de Directores, después de incluir el nombre y la ubicación de la Conferencia. Los Documentos 8 y 9 deben adoptarse en la forma provista para los Consejos de Distrito y los Consejos de la Arquidiócesis / Diócesis sin Consejo de Directores después de la inclusión del nombre y la ubicación del Consejo. Para entidades con Consejo de Directores separado o Consejos de Directores integrados, mientras que el siguiente formato proporcionado en los Documentos 2 - 7, puede ser necesario considerar los siguientes puntos:

- a. Entender las diferencias entre Los Artículos de Incorporación y los Estatutos (ejemplo: Los Estatutos tienen Artículos; pero no son el “Los Artículos de Incorporación”.)
- b. Entender la necesidad de hacer que sus Estatutos sean revisados por un consejero legal;
- c. Planear la manera más efectiva de aprobar, distribuir e implementar estos Estatutos y diseñar y aprobar todas las pólizas y procedimientos de apoyo. Asegúrese de cumplir con su póliza actual de enmienda de los Estatutos cuando revoque o modifique los Estatutos;
- d. Entender la necesidad de seguir cuidadosamente las póliza y procedimientos establecidos en sus Estatutos;
- e. Entender las leyes estatales actuales.

Lo anterior se puede lograr mediante una sesión conducida por alguien que sea experto en la materia para que ayude al grupo a revisar estas consideraciones. El Vice-Presidente Regional o la Oficina Nacional pueden ayudar a encontrar el recurso apropiado.

Paso 3: Seleccione el modelo apropiado de Estatutos para su Conferencia/Consejo

Revise el modelo de Estatutos incluido en este manual del cual ustedes seleccionaran los nuevos Estatutos que mejor se ajusten a su Conferencia o Consejo. Esto llevará a su entidad organizacional a cumplir con la estructura de gobierno recomendada por el Consejo Nacional. Su entidad organizacional cumplirá también con la Regla y Los Artículos de Incorporación de la Sociedad, y los Estatutos del Consejo Nacional. Asegúrese también de que estos nuevos Estatutos están de acuerdo con Los Artículos de Incorporación.

UNAS CUANTAS ADVERTENCIAS ANTES DE EMPEZAR

Estos modelos recomendados *no* substituyen a la recomendación legal de un experto.

Desafortunadamente, los asuntos legales, de los cuales se encargan los Estatutos son complejos y las consecuencias de violar las leyes estatales y nacionales pueden ser significativas y costosas. Los Consejos deben tener un abogado competente que esté familiarizado con la revisión legal de los Estatutos de entidades sin fines de lucro antes de su aprobación y distribución. Mientras que los Estatutos pueden dirigir con efectividad los problemas de gobierno; unos Estatutos pobemente

Estatutos-- Documento 2 para Conferencias con un Consejo de Directores Separado diseñados pueden crear disputas y tener efectos dañinos sobre la posición de la Conferencia o Consejos en cualquier litigio relacionado. Pedirle a un abogado que revise sus Estatutos puede ser una acción costosa a largo plazo. En caso de que su abogado no esté familiarizado con la estructura de la Sociedad, pídale por favor que hable con el Vice-presidente Nacional de su Región.

Es posible que las Conferencias o Consejo necesiten modificar los Artículos de estos Estatutos para cumplir con los requisitos operativos/ legales específicos de su organización y las leyes del estado. Ningún modelo de provisión por sí solo será adecuado para cada Conferencia o Consejo. Más bien, las unidades organizacionales deben adaptar las provisiones de modelo de acuerdo con lo que les dicte el sentido común y los factores distintivos de su ubicación, tipo y dimensiones de las operaciones, membresía y fuerza de trabajo.

Las provisiones de los Estatutos aquí presentadas no pretenden ser absolutas.

Los Estatutos pueden cubrir una variedad de temas. Estos Estatutos modelo no cubren el total de asuntos, sino que proporcionan muestras de los temas que se requieren con mayor frecuencia. Es posible que su Conferencia o Consejo tengan necesidad de provisiones adicionales.

Los contratistas de gobierno o los Consejos que tienen empleados sindicalizados pueden tener provisiones diferentes. Los Consejos con contratos con el gobierno o sindicatos están sujetos a un gran número de leyes y regulaciones federales, estatales y del sindicato. Tales Consejos deben consultar con un experto legal para que los ayude a preparar las pólizas y procedimientos correctos.

El propósito de los Estatutos cambia con el tiempo y sus Estatutos también deberían cambiar. Será necesario que revisen sus Estatutos de vez en cuando, ya que las operaciones de su Conferencia o Consejo o las necesidades de procedimientos internos pueden cambiar o que el Consejo Nacional o el Consejo General Internacional tomaran decisiones que impactarán sus Estatutos. En consecuencia, los Estatutos deben evaluarse y revisarse periódicamente bajo la dirección del Consejo Nacional o en consulta con el Consejo Nacional.

Debido a que su Conferencia o Consejo utilizan el nombre de marca registrada del Consejo Nacional "Sociedad de San Vicente de Paul" con el permiso expreso y una licencia limitada emitida por el Consejo Nacional, los Estatutos aprobados por su Conferencia o Consejo deben ser formalmente aprobados. Una vez que haya pasado por el proceso de selección de un Documento de Estatutos que sea adecuado para su Conferencia o Consejo y haya realizado los cambios menores para adaptarlos a su entorno local, dichos Estatutos deben ser formalmente aprobados antes de que su Consejo o Conferencia los adopte. Esto es para asegurar que los Estatutos contienen toda la información necesaria y que cumplen con la Regla. **Las Conferencias deben tener sus Estatutos aprobados por su Consejo de Distrito. Los Estatutos del Consejo de Distrito deben ser aprobados por el Consejo de la Arquidiócesis / Diócesis. Los Estatutos del Consejo de la Arquidiócesis / Diócesis deben ser aprobados por el Vice-presidente Nacional de la Región.** En última instancia, el Vice-Presidente Nacional para la Región debe aprobar los Estatutos de cualquier Consejo o Conferencia que desee unirse al Grupo Nacional de Exención de Impuestos. **Este proceso también debe ser seguido para enmiendas a los Estatutos.**

INTRODUCCIÓN

LOS ESTATUTOS DENTRO DEL CONTEXTO

La mayoría de las organizaciones no lucrativas están legalmente organizadas como corporaciones. Al pasar por el proceso de incorporación (el cual involucra reunir un buen número de requisitos legales y presentar documentos al gobierno estatal.), un grupo de individuos que quieren trabajar unidos con un propósito específico pueden crear una corporación. La entidad legal resultante está separada de los individuos u organizaciones que lo forman. Una corporación tiene poderes (como la capacidad para establecer contratos, pedir préstamos, y pagar impuestos) y las responsabilidades que normalmente son distintas de las de sus incorporados o miembros. El estilo corporativo puede también ayudar a limitar la responsabilidad personal de los directores.

Para las organizaciones desincorporadas, Los Artículos de Asociación y Estatutos pueden tener aún más significado para el gobierno interno, ya que con frecuencia estas son las únicas reglas escritas con que cuentan, a excepción de las leyes estatales. Al discutir los Estatutos, es importante entender el fondo de los mismos Estatutos, las definiciones, funciones, y relaciones, entre las cuales están:

1. Artículos de Incorporación
2. Los Estatutos
3. Resoluciones (incluyendo resoluciones de autoridad continua también conocidas como resoluciones permanentes)
4. Pautas de Pólizas de Gobierno (desarrollo de pólizas de finalización, pólizas de limitación ejecutiva, pólizas de procesos de gobierno, pólizas de vinculación de personal, etc.)
5. Pólizas (incluyendo procedimientos operativos estandarizados, manuales de póliza, etc.)
6. Autoridad Parlamentaria Externa

1. ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN (También conocida como Acta Constitutiva)

Los Artículos de Incorporación se presentan en la oficina del estado indicada para establecer una corporación no lucrativa. Estos normalmente incluyen el nombre completo legal de la nueva organización, una declaración general del propósito, una provisión para la disposición de bienes si la organización se disuelve, y los nombres y domicilios de los miembros de la corporación inicial. Los Artículos de incorporación es firmada por el incorporado o incorporados antes de que sean archivados.

Aunque las leyes de muchos estados permiten algunas reglas para que el gobierno de la corporación se establezca ya sea en los Artículos de Incorporación o en los Estatutos, los Artículos de Incorporación deberán ser muy generales y deben contener solo lo requerido por la ley estatal. Las provisiones adecuadas limitan las actividades de la corporación deben aparecer en los Artículos de Incorporación y deben seguirse si la organización tiene el derecho de calificar para mantener una exención federal de impuestos sobre ingresos. Esto es efectivo para las organizaciones no lucrativas con exención de impuestos 501 (c) (3).

2. ESTATUTOS

Los Estatutos, que son más fáciles de revisar y corregir que los Artículos de Incorporación, y no necesitan registrarse ante el estado, deben atender temas más específicos respecto a la estructura corporativa y el gobierno. **Los Estatutos se subordinan a los Artículos de Incorporación; por lo que si hay un conflicto, los Artículos de Incorporación siempre prevalecen.** Por lo tanto, es importante que esas organizaciones operativas no lucrativas se aseguren de familiarizarse con los contenidos de los Artículos de Incorporación, de este modo, Los Artículos de Incorporación y los Estatutos nunca son inconsistentes. Además, como se mencionó arriba, tanto los Artículos de Incorporación como los Estatutos deben ser consistentes con las leyes corporativas estatales y con la Regla.

Si una organización sin fines de lucro va a solicitar el reconocimiento de exención de impuestos con el Servicio de Rentas Internas (IRS), una copia de los Estatutos (si hasta este punto ya fueron adoptados) el cual deberá anexarse a esa solicitud. El IRS usa estos apéndices para revisar los Estatutos y asegurar que hay procedimientos en su lugar que impidan beneficios privados impropios y conflictos de intereses. Algunas veces, el IRS también requerirá de una organización de caridad el adoptar una póliza de conflictos de intereses. Estos Estatutos de SVdP incluyen los medios para desarrollar dicha póliza.

3. RESOLUCIONES

Los temas incluidos en los Estatutos deben diferenciarse de los que son más adecuados para una resolución. Los Estatutos deben declarar la estructura general de gobierno de la organización. Las resoluciones se discuten y votan en las reuniones y usualmente se refieren a acciones específicas, tales como autorizar la compra de un edificio, interpretar o implementar una provisión de los Estatutos. Otro ejemplo sería autorizar a un Presidente para que firme un contrato específico. Una resolución que limita la cantidad de dinero que un Consejo de Directores está autorizado a gastar, antes de solicitar la aprobación del Consejo es un ejemplo de una resolución de autoridad continua (Resoluciones de continuidad) y sigue en efecto hasta que haya sido rescindida o corregida por el Consejo de Directores. Algunos estados requieren específicamente la adopción de resoluciones para autorizar ciertas acciones del Consejo de Directores.

La adopción de Resoluciones debería siempre verse reflejada en las minutas de la Conferencia, los Consejos, Consejos de Directores o Consejos de Directores Integrados. Deben de mantener un índice del registro cronológico por separado de las resoluciones que haga referencia a la fecha inicial de la adopción y cualquier acción subsecuente puede evitar largas búsquedas de las minutas donde se registraron acciones y debates adicionales sobre asuntos que han sido atendidos antes. Un registro de Resoluciones con un índice por temas es especialmente útil para las instituciones activas con un largo historial de funcionamiento. Unas resoluciones organizadas bajo Estatutos o Pólizas particulares proporcionan un reporte fluido y cronológico de las interpretaciones previas para la toma de decisiones, evita inconsistencias, y hace que la información importante sea fácilmente disponible para todos los directores, oficiales y el personal.

Si una resolución entra en conflicto con una provisión en los Estatutos, posiblemente es inválida. Una simple resolución no puede corregir un Estatuto a menos que se siga el procedimiento correcto.

La mayoría de las leyes estatales tienen requerimientos específicos para corregir los Estatutos, y los Estatutos mismos normalmente tienen provisiones para las correcciones.

Actualmente el siguiente procedimiento está en efecto para presentar resoluciones para el Consejo Nacional:

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR RESOLUCIONES AL CONSEJO NACIONAL
En efecto en Septiembre 2001

El Comité de Gobierno Nacional es responsable para procesar, revisar, darle el lenguaje final y el formato a una Resolución. Se asigna un comité individual para trabajar con el creador de la resolución con el fin de asegurarle claridad, tiempos de entrega, y que la información necesaria de los antecedentes esté disponible o asegurada.

Después de haber presentado una resolución, un miembro del Comité de Gobierno lo presentará como tema de información al Consejo Nacional en la siguiente reunión del Consejo Nacional. La acción final (voto) sobre la resolución será en la siguiente reunión del Consejo Nacional.

Esto asegurará que la resolución será cuidadosamente revisada para su análisis legal, financiero y de procedimientos, proporcionará a los comités y a los demás la oportunidad de discutir, deliberar, consultar y expresar sobre las implicaciones de la resolución.

4. PÓLIZAS SOBRE DIRECTIVAS DE GOBIERNO

Las pólizas o protocolos son esenciales para establecer y dirigir las relaciones gobierno/administración. Por ejemplo, un Consejo de Directores decide darle instrucciones a un Director Ejecutivo, Director Ejecutivo General, para crear una serie de protocolos que establezcan un mecanismo para atender problemas que surjan de vez en cuando. Esto incluye pólizas finales, pólizas sobre límites ejecutivos, pólizas del proceso de gobierno, pólizas de enlace del personal, etc. (ej. Modelo Carver).

La Oficina del Consejo Nacional cuenta con un recurso disponible para cada entidad Vicentina que desee desarrollar directrices sobre las pólizas de gobierno.

5. PÓLIZAS

Además de usar las resoluciones, las organizaciones deben desarrollar pólizas para atender asuntos que tengan menos relación directa con la forma cómo se gobierna la organización. Por ejemplo, las guías para el reclutamiento y para el personal se encuentran más bien concentradas en un manual separado. De hecho muchas de estas pólizas son redactadas por personal calificado, aunque algunas pólizas pueden ser tan importantes que deben recibir la aprobación final de un Consejo Directivo o del comité de un Consejo de Directores. Las Pólizas Corporativas para administrar inversiones, viajes y reembolsos deben mantenerse también en un documento de pólizas por separado. Si el Consejo de Directores decide que una póliza es tan importante como para aprobarla, dicha póliza normalmente es aprobada en resoluciones, ya que las resoluciones son las acciones oficiales de un Consejo de Directores. Sin embargo, también es posible que los altos administradores deleguen la autoridad para establecer algunas pólizas corporativas sin la aprobación del Consejo de Directores.

Póliza para Lograr Consenso

Se alienta crear una póliza para lograr consenso. Es válido usar los procesos para lograr consenso en la toma de decisiones. Dentro del espíritu de Subsidiariedad y Democracia que fomenta la Regla, una Conferencia, Consejo o Consejo de Directores debería optar por establecer una póliza creada para lograr consenso. También pueden consultar a la Oficina Nacional sobre pólizas relacionadas con crear consenso.

6. AUTORIDAD PARLAMENTARIA EXTERNA

Los Estatutos no dan respuesta a todas las preguntas sobre procedimientos. Por ese motivo, una autoridad parlamentaria externa adopta con frecuencia las *Reglas del Orden de Robert, Ultima Revisión*. Los Estatutos deben asegurarse de que el texto legislativo referido se aplique solo si las leyes estatales, los Estatutos, u otros procedimientos organizacionales no logran resolver un problema y que en el caso de una inconsistencia o instrucciones contradictorias, los que gobiernan son los Estatutos.

CUMPLIMIENTO

Para los miembros del Consejo Nacional de los Estados Unidos, de la Sociedad de San Vicente de Paúl, Inc. es un requisito que cada unidad organizacional (Conferencia o Consejo) tenga Estatutos (ver Documento 1, 8 y 9 para las Conferencias o Consejos SIN un Consejo de Directores) y Documento 2 – 7 para las Conferencias y Consejos CON Consejos de Directores SEPARADOS o Consejos/ Consejos de Directores INTEGRADOS). Para mantener una buena posición, las Conferencias y Consejos deben mantener sus Estatutos (incluyendo todos y cada uno de los Artículos corregidos) de forma actualizada y modificada.

El Consejo Nacional considera al Documento 1 (Conferencias sin un Consejo de Directores) como Estatuto estándar para la mayoría de las Conferencias. Los Distritos y/o los Consejos Arquidiocesano o Diocesanos deben mantener copias en su archivo para cada una de sus Conferencias adheridas.

Las Conferencias Aisladas deben cumplir con ellos a través de su Consejo Distrital o Consejo de la Arquidiócesis o Diócesis más cercano en su Región.

Si su entidad utiliza uno de los Documentos 2 - 9, se deben proporcionar a la Oficina Nacional copias de estos Estatutos actualizados, reestructurados y enmendados.

A medida que se produzcan y se acepten cambios en las prácticas de gobierno, o se produzcan eventos de cambios, la Oficina Nacional preparará y notificará a todos los niveles de liderazgo cualquier cambio necesario o requerido en estas instrucciones o Documentos del 1-9.



***SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***

ESTATUTOS

***Documento 2
PARA
CONFERENCIAS
CON UN CONSEJO DE DIRECTORES SEPARADO***

***Aprobados en la Reunión Nacional Anual Septiembre 2005 en Chicago
Revisiones hasta Abril 2019***

Aprobados en la Reunión Nacional Septiembre 2005 en Chicago
Revisiones en la Reunión de Medio Año el 27 de Abril 2019

DOCUMENTO 2. ESTATUTOS PARA CONFERENCIAS CON UN CONSEJO DE DIRECTORES SEPARADO

SECCIÓN GENERAL

Artículo 1 – NOMBRE OFICIAL

El nombre de la Conferencia es Sociedad de San Vicente de Paúl, Conferencia de _____ (Posteriormente denominada como "Corporación"). (NOTA: El nombre de la Conferencia deberá seguir con el nombre de acuerdo a lo establecido por el Consejo General Internacional (CGI) (Poner en la línea el nombre de su parroquia a la Conferencia, Grupo de Jóvenes, Universidad, o Trabajos Especiales.)

Artículo 2 – UBICACIÓN Y ESTATUS DE IMPUESTOS DE LA CONFERENCIA

La oficina principal de la Corporación será en _____ (NOTA: Este es el domicilio de la parroquia o lugar físico de la oficina en caso que no sea una Conferencia parroquial). Al utilizar su propio EIN la Corporación debe garantizar que su estado de exención de impuestos se mantenga cumpliendo con todos los requisitos Federales y Estatales pertinentes, incluidas las pólizas del Servicio de Impuestos Internos (IRS) y cumpla con la Regla de la Sociedad.

Artículo 3 – DECLARACIÓN DEL PROPÓSITO Y CONSIDERACIONES ESPECIALES

Agregada por el Consejo General Internacional con la aprobación del Consejo Nacional, la Conferencia es la agrupación básica y esencial de la Sociedad y su objetivo principal es brindar a sus miembros oportunidades para el crecimiento espiritual, el compañerismo y el servicio a las personas en necesidad. Las Conferencias se adherirán a la Regla de la Sociedad de San Vicente de Paúl, que en parte declara: "Ningún Trabajo de Caridad es Ajeno a la Sociedad". De acuerdo con este espíritu, las personas que deben ser ayudadas y las obras que deben hacerse son determinadas por la propia Conferencia. La Conferencia se organizará principalmente para brindar un servicio de persona a persona a aquellos en necesidad. La Conferencia es responsable de animar y coordinar el trabajo de la Sociedad de San Vicente de Paúl dentro de su jurisdicción.

La Declaración de la Misión de la Sociedad dice: "Una red de amigos, inspirada en los valores del Evangelio, que crece en santidad para construir un mundo más justo a través de las relaciones personales y el servicio a las personas en necesidad". La Conferencia puede adoptar su propia declaración de la Misión quien puede definir y promover su propósito.

Esta es una corporación sin membresía. Los miembros de esta Corporación son el Presidente debidamente elegido y los Miembros Activos de la Conferencia.

Definiciones:

Como se usa en estos Estatutos, se deberá emplear lo siguiente:

1. La palabra "Presidente", a menos que el contexto especifique lo contrario, significará el Presidente de la Conferencia. y de la Corporación.
2. La palabra "Presidente General" significará el Presidente del Consejo General Internacional.
3. Las palabras "Sección Permanente" se referirán a un comité del Consejo General Internacional.
4. La palabra "Conferencia" significará esta Conferencia a menos que se indique lo contrario
5. La palabra "Regla" significará la Regla de la Sociedad de San Vicente de Paúl.
6. La palabra "Ordenado" significa sacerdotes y diáconos permanentes pero no se utiliza para las monjas y hermanos
7. La palabra "Oficial" o "Oficiales" se referirá al Presidente, al Primer y / o Segundo Vicepresidente, al Secretario (s) y al Tesorero.
8. La palabra "Sociedad" significa la Sociedad de San Vicente de Paúl.
9. Las palabras "Consejo Superior" o Consejo más Alto: se pueden usar indistintamente y significarán el Consejo de Distrito o de la Arquidiócesis / Diocesano con el que está afiliada la Conferencia. También puede incluir al Consejo Nacional si el contexto lo dice.
10. Las referencias en estos Estatutos a "Director Ejecutivo" o "Director Ejecutivo General" se usan indistintamente.
11. Las Palabras "Consejo Nacional" se referirán al Consejo Nacional de los Estados Unidos de la Sociedad de San Vicente de Paul, Inc.

Póliza de No-Discriminación

La Corporación desarrollará una Póliza de No Discriminación que cumpla con los requisitos de las Leyes Federales, Estatales y Locales y aborde de vez en cuando otras circunstancias que puedan ser apropiadas.

Exención de Impuestos

Dicha organización está organizada exclusivamente con fines caritativos, religiosos, educativos, o científicos, incluyendo, para tales fines, establecer distribuciones a las organizaciones que califiquen como organizaciones exentas bajo la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas (IRS), o la sección correspondiente de cualquier código futuro de impuestos federales.

La Corporación debe asegurarse de que su estado de exención de impuestos se mantenga cumpliendo con todos los requisitos federales y estatales apropiados, incluidas las pólizas del Servicio de Impuestos Internos (IRS). Como una organización 501 (c) (3), cuando la Corporación opta por ejercer el cabildeo, no debe exceder los límites permitidos de su estatus de 501 (c) (3).

Artículo 4 – AUTORIDAD SUPREMA DE LA SOCIEDAD

Si cualquier provisión de los Estatutos, Regla, o Reglamento adoptado por la Corporación tuviera un conflicto con la Regla y las regulaciones de la Sociedad de San Vicente de Paúl, como

Aprobados en la Reunión Nacional Septiembre 2005 en Chicago
Revisiones en la Reunión de Medio Año el 27 de Abril 2019

Estatutos-- Documento 2 para Conferencias con un Consejo de Directores Separado está promulgado o adoptado en lo sucesivo por el Consejo Internacional General; entonces, esa parte de la provisión del Estatuto, Regla o Regulación que tiene conflicto con la Regla será nulo y sin efecto, pero el resto de dicha disposición del Estatuto, Regla o Regulación seguirán en vigor. Las directrices del Consejo General Internacional o directrices del Consejo Nacional de los Estados Unidos están de acuerdo con la Regla y se adhieren a ella. Además si la Corporación se dice ser parte de la Sociedad, pero no se adhiere a La Regla en los términos del tiempo de término para los Presidentes, atender las reuniones del Consejo, o si no se mantiene en cumplimiento con los papeles aprobados de Agregación, no deberá utilizar el nombre de la Sociedad. Pólizas y procedimientos regulares operativos pueden de tiempo en tiempo ser adoptados por la Corporación a un nivel local si ellos no tienen conflicto con lo dicho arriba. “Las Reglas del Orden de Robert, Ultima Revisión” u otras formas acordadas de creación de consenso regirán a la Corporación en todos los casos en que sean apropiados. La Corporación conservará una copia de la Regla con estos Estatutos. Estos Estatutos solo pueden ser enmendados, alterados o revocados con la aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 5 – PROCEDIMIENTOS PARA ENMENDAR LOS ESTATUTOS

Los Estatutos pueden ser enmendados, alterados o revocados en cualquier reunión regular o especial con la concurrencia de dos tercios de los Miembros Activos de la Corporación sin embargo un aviso con 60 días de notificación por escrito sobre la reunión en la que se proponen enmiendas, modificaciones o revocaciones de cualquier artículo debe ser enviado a todos los miembros antes de la reunión.

Una copia de los Estatutos debe ser enviado al Distrito o al Consejo Arquidiocesano / Diocesano (NOTA: Use lo que sea apropiado).

Artículo 6 - PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER LA ORGANIZACIÓN.

La Corporación reconoce que por causa de razones serias de una situación en particular, el Presidente General puede suspender temporalmente o permanentemente a una Corporación, después de haber notificado a la Sección Permanente correspondiente. La exclusión permanente de una Corporación, conlleva a la cancelación de la Agregación.

El Presidente Nacional recibe el poder mediante una delegación extraordinaria para suspender temporalmente una Corporación. El presidente Nacional, en casos de extrema seriedad y urgencia puede suspender a una Corporación en casos de extrema seriedad y urgencia, exclusivamente como una medida de precaución.

En tales circunstancias el Presidente General será notificado de tal decisión y los motivos justificados para la misma dentro de un máximo de 15 días hábiles. La Corporación en cuestión puede apelar al Comité del Consejo Nacional de Conciliación de conformidad con el procedimiento vigente en ese momento. El Presidente General aprobará o rechazará las apelaciones que se presenten.

Para encontrar procedimientos para disponer de bienes de una Corporación suspendida, el Consejo de Distrito (o el siguiente Consejo Superior si es pertinente) deberá ser consultado.

Después de la disolución de la Corporación, todos los bienes serán distribuidos para uno o más fines dentro del contexto de la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código de impuestos federal futuro, o serán distribuidos al Consejo Superior de la Sociedad de San Vicente de Paul, que tenga jurisdicción dentro de los límites de la Corporación o serán distribuidos por el gobierno federal, estatal, o local, para fines públicos. Cualquier activo que no haya sido distribuido estará a disposición por parte de un Tribunal que tiene jurisdicción en el condado donde se encuentra la oficina principal de la organización, exclusivamente para tales fines o para dicha organización u organizaciones, según lo determine dicho Tribunal, que están organizados y operan exclusivamente para tales fines. Cuando la Corporación esté afiliada a un Consejo de Distrito, los activos se distribuirán al Consejo de Distrito. En el caso de Conferencias Aisladas, los activos serán distribuidos al Consejo Nacional.

Artículo 7 - DISPOSICIÓN DE ACTIVOS.

Bienes

Los activos que se incluyen pero no se limitan a cuentas de fideicomiso, edificios y terrenos que están titulados a nombre de la Corporación deben ser mantenidos y utilizados por los Vicentinos para fines Vicentinos.

Si un activo de este tipo se transfiere a otra entidad no Vicentina, no se debe transferir sin el reembolso adecuado, ya sea en efectivo, en especie, en servicios o acompañado de un memorándum aprobado por la Corporación y el Consejo al que pertenece, estableciendo el intercambio.

La Corporación no debe poseer títulos sobre ningún activo solo con el propósito de mantener dichos activos, sino que debe usar esos activos para los fines de su misión Vicentina.

Las transferencias de fondos o activos entre la Corporación y otra entidad Vicentina se harán en términos que sean aceptables para todas las partes involucradas.

Cualquier propiedad transferida por la Corporación a cualquier otro grupo este grupo no debe continuar llevando el nombre de la Sociedad por ningún motivo.

SECCIÓN DE MEMBRESÍA

Artículo 8 - CLASES DE MEMBRESÍA Y COMPENSACIÓN

La Membresía de la Corporación

Sociedad es una organización Católica laica abierta a todos los que deseen vivir su fe en el amor y el servicio de sus prójimos.

La membresía de la Corporación está formada por:

Miembros Activos (completo) son aquellos que participan regularmente en la vida de oración, asisten a las reuniones, y participan en las actividades caritativas de la Conferencia o Consejos dentro del cual han sido recibidos y con el contacto personal con el pobre.

Un miembro activo acepta La Regla de la Sociedad pertenece a la Iglesia Católica y es recibido como un hermano o hermana Vicentino dentro de la Conferencia o Consejo de la Sociedad en el cual él o ella son afiliados por una acción formal. Normalmente, la membresía implica afiliación a la Conferencia. Menos común es la membresía obtenida a través de la afiliación directa al Consejo. Solamente miembros activos pueden ser Oficiales de la organización.

Miembros Asociados son aquellos afiliados con la Sociedad por una acción formal de la Conferencia o Consejo al cual se han unido. Un Miembro Asociado incluye aquellos a quienes sinceramente y públicamente aceptan la Regla de la Sociedad pero pueden o no pertenecer a la Iglesia Católica, pueden o no atender a las reuniones de la Conferencia de manera regular, no se relacionan en los trabajos de la Sociedad en forma regular. Los Miembros Asociados se mantienen informados del desarrollo y actividades de su grupo inmediato, de la misma manera del progreso de la Sociedad, particularmente en el área local o de la Diócesis. Ellos están invitados a atender las reuniones generales y trabajos especiales de la Sociedad y a participar en sus actividades de caridad.

Compensación

Ninguna parte de la propiedad que pertenece a esta entidad, ni sus ganancias netas o ingresos redundarán en beneficio de cualquier miembro o individuo, o cualquier persona que tenga un interés personal o privado en las actividades de la Conferencia. No habrá pago u honorarios por servicios a la Conferencia más allá del reembolso de gastos.

Cualquier persona que reciba un salario o remuneración de la Sociedad o de alguna de sus oficinas, puede servir en la Conferencia como un miembro con derechos y privilegios pero no puede ser electo o nombrado en ninguna Mesa Directiva, Consejo de Directores, no servir como delegado designado dentro de cualquier Conferencia del cual él o ella reciba un salario o remuneración.

Artículo 9 – CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS DE LOS MIEMBROS DE LAS CONFERENCIAS

Los miembros: Una colecta secreta se hace en cada una de las reuniones de la Corporación. Esta contribución es para dar prueba del espíritu de compromiso de sus miembros.

Conferencias

La Corporación reconoce que se espera que hagan contribuciones de solidaridad según lo determinen los Consejos Superiores para que esos Consejos Superiores puedan cubrir los gastos necesarios y para asistir a otras Conferencia y Consejo que se le adjuntan, y que de vez en cuando pueden establecer pólizas relacionadas a la Corporación y la transferencia de fondos o activos entre el Consejo Superior y sus Conferencias y Consejos afiliados. La Corporación también puede obtener apoyo financiero de otros medios, como colectas en la parroquia, eventos especiales u otros programas de recaudación de fondos.

Artículo 10 - MEMBRESÍA DE LAS CONFERENCIAS

Los individuos de la parroquia de _____ conforman la Corporación y están representados a nivel del Consejo de Distrito por el Presidente de la Corporación que tiene la obligación de consultar con los miembros de la Corporación para votar en el espíritu de su membresía.

(NOTA: Si la Corporación no está ubicada en una parroquia, sino en una escuela, empresa, compañía o trabajo especial, esto debe indicarse arriba).

La Corporación, si es posible, se agrupará junto con otras Conferencias para formar un Consejo de Distrito. El Presidente del Consejo de Distrito, debidamente electo, y los Presidentes en ejercicio de tales Conferencias componen el Consejo de Distrito.

Artículo 11 – PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN Y PROCESO DE ELECCIÓN

Procedimientos para la Admisión

Se deben de enviar al Presidente de la Corporación los nombres de las personas propuestas para ser miembros Activos. El Presidente después dará la información a los miembros acerca de la persona recomendada a la Corporación. Si es aprobado, el candidato serán admitido y se le dará la bienvenida Vicentina. Formación y oportunidades en servicio para los miembros, deberán estar disponibles a todos los miembros y deben ser incluir pero no se limitan a: La Orientación Ozanam, la Formación Vicentina, Retiros/ Días de Remembranza, y otras oportunidades de formación para permitir a los miembros el crecimiento y enriquecimiento espiritual, recursos para el crecimiento de destrezas, actualización sobre temas relevantes y renovación.

Proceso de Elección para el Presidente de la Conferencia

La Corporación es dirigida por el Presidente electo a través de un proceso que culmina en una votación secreta por un período de tres años que comienza el 1 de Octubre y que puede renovarse una vez. Un Presidente saliente que acaba de cumplir dos mandatos consecutivos no es elegible para la reelección como Presidente hasta que haya transcurrido un período adicional de tres años.

A más tardar 12 meses antes del 30 de Septiembre del año en que finaliza el mandato del Presidente debidamente elegido, el Presidente de la Corporación convocará un Comité de Nominaciones cuyo deber será iniciar y concluir el proceso de elección para el cargo de Presidente de la Corporación. El Comité de Nominaciones debe preparar y presentar una lista de candidatos a la Corporación y se debe permitir un período suficiente para permitir que los miembros conozcan a los candidatos. Las boletas serán distribuidas a los Miembros Activos de la Corporación y la elección se llevará a cabo a más tardar el 31 de marzo del año en que finaliza el mandato del Presidente debidamente elegido. Los Miembros Activos de la Conferencia serán los miembros votantes para la elección de un nuevo Presidente de la Corporación. Se debe establecer un método para romper un empate al comienzo del proceso de elección. Después de que se haya elegido a un Presidente de la Corporación, esa persona debe ser instalada en la próxima reunión de la Corporación y asumir el cargo el 1 de Octubre, su nombre debe ser presentado al Presidente del Consejo Nacional, al Vicepresidente Nacional para la Región, el Arquidiocesano / Consejo

Diocesano (si existe) y el Consejo de Distrito (si existe). Luego, esa persona se inscribirá como miembro del Consejo de Distrito (si existe) en su próxima reunión.

Razones Extraordinarias.

Si el Presidente renunciara, estuviera permanentemente incapacitado, removido de su puesto o muriera durante su presidencia, entonces el Vice-Presidente de la Corporación deberá actuar como Presidente hasta la elección de un nuevo Presidente. La elección deberá llevarse dentro de los tres meses siguientes.

Tras la vacante del puesto de Presidente antes de la finalización del mandato, el Vicepresidente deberá, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la notificación de la vacante del puesto del Presidente, iniciar el proceso de elección. La elección se lleva a cabo dentro de tres meses. El nuevo mandato del Presidente electo comienza en la fecha de la elección para ese puesto y la instalación se realizará el 1 de Octubre de ese año. Independientemente de los meses involucrados, la porción del primer año en el cargo se cuenta como el primer año con los dos años restantes de un mandato de tres años a partir del 1 de Octubre de ese año.

Si el Presidente, a causa de una enfermedad o alguna otra razón no le fuera posible atender y presidir alguna de las reuniones de la Corporación, ese privilegio y trabajo será delegado al Vice-Presidente o cualquier otro Oficial.

Por razones serias, el próximo Consejo superior puede anular una elección.

Artículo 12– FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Reuniones de la Corporación

La Conferencia se reúne regularmente y de manera consistente, usualmente cada semana o al menos dos veces al mes.

Se pueden convocar reuniones especiales de la Corporación en cualquier momento y lugar, de la siguiente manera:

- (1) Por el Presidente, con un mínimo de 48 horas de anticipación.
- (2) Por una mayoría simple de miembros activos de la Corporación con al menos un aviso mínimo de 48 horas.

Los avisos pueden enviarse por correo, fax, correo electrónico o teléfono y, si el aviso se envía por correo postal, se agregarán cinco días hábiles al tiempo establecido anteriormente.

Sin un Aviso

Las reuniones celebradas sin previo aviso según lo dispuesto en estos Estatutos serán válidas si cada miembro de la Corporación con derecho a ser notificado (i) asiste a la reunión sin protestar por la falta de notificación ya sea antes o cuando tal reunión se convoca; o (ii) firma una renuncia a la notificación por escrito de o un consentimiento por escrito para (a) la acción que se está tomando, (b) convocatoria de la reunión, o (c) aprobación de las minutos de la reunión, ya sea antes o después de la reunión; y (iii) tales consentimientos o aprobaciones por escrito se presenten con las minutos de la reunión.

Artículo 13 – REQUISITOS PARA QUÓRUM, DELEGADOS POR PODER Y REUNIONES ABIERTAS

Quórum

Una mayoría simple de Miembros Activos podrá constituir un quórum, a excepción para enmendar los Estatutos (Artículo 5, Enmendar los Estatutos).

No votos por poder

Cada Miembro Activo tiene derecho a un voto, que se debe de dar en persona.

Reuniones Abiertas

Todas las reuniones de la Conferencia estarán siempre abiertas a los miembros de la Sociedad. Esto no impide que la Corporación entre en sesión ejecutiva o cerrada durante una reunión.

Artículo 14 – REUNIONES

Las reuniones se llevan a cabo en un espíritu de amistad, simplicidad y alegría Cristiana. Proporcionan crecimiento espiritual, respeto de las experiencias de cada miembro y los problemas encontrados en la búsqueda de un mejor servicio.

Una reunión de la Corporación debe incorporar la Espiritualidad, la Amistad, el Servicio y nuestras Creencias Culturales y podría incluir los siguientes componentes: Un llamado puntual al orden; Toma de asistencia; Oración de apertura(que siempre debe incluir una oración al Espíritu Santo, la Oración del Padre Nuestro, el Ave María y una oración para aquellos miembros cuyo sufrimiento desean compartir con los demás); Lectura o meditación del Consejero Espiritual, comportamiento y discusión; Aprobación de las minutos de la reunión anterior; Informes de las visitas domiciliarias; Informe del Presidente; Informe de la Secretaria; informe del Tesorero; una revisión de una o más partes de la Regla; Informes de los comités (incluido el informe del Comité de Formación); Informes de la membresía, Resoluciones; Informes de Trabajos Especiales; Asuntos nuevos y anteriores; Hora y lugar de la próxima reunión; (el calendario debe incluir reuniones Festivas y liturgias de la Conferencia); Colecta secreta; Oración final y cierre de la reunión.

Artículo 15. PROCEDIMIENTOS PARA VOTAR, RESOLUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO

Procedimientos de Votación

Cada miembro activo de la Corporación tiene un voto. Excepto cuando sea una enmienda de estos Estatutos, una vez que el quórum está presente en una reunión, se requiere solamente una mayoría simple de los elegibles para votar para que aprueben o rechacen una resolución. Si la Corporación es miembro del Grupo Nacional de Exención de Impuestos, se debe enviar una copia de los Estatutos al Consejo Nacional y también cualquier cambio posterior, revisión, enmienda, alteración o derogación de estos Estatutos se deben enviar al Consejo Nacional. Excepto en el caso de que el grupo exento de impuestos, el Consejo Nacional no mantenga los estatutos en el archivo.

Resoluciones

La Corporación inicia la acción y adopción de resoluciones. Las resoluciones pueden relacionarse con la aprobación de elementos específicos o indicar la aprobación continua de resoluciones, límites de gastos, presupuestos u otras prácticas previamente adoptadas. De vez en cuando, la Corporación puede adoptar un procedimiento operativo estándar que rija la presentación de resoluciones. Fuera de una reunión, una mayoría simple de todos los miembros de la Corporación se puede adoptar una resolución por consentimiento electrónico o por un consentimiento unánime escrito, a menos que lo prohíba la ley.

Responsabilidades del Gobierno

El gobierno y el poder de la Corporación estarán a cargo de su Presidente y de los Miembros de la Corporación. Las responsabilidades de Gobierno incluyen, aunque no se limitan a:

1. Elegir al Presidente de la Corporación;
2. Aprobar la Estructura Operacional de la Corporación, incluyendo los Oficiales y la membresía del Consejo de Directores de la Corporación que sea consistente con la Regla.
3. Aprobar el Presupuesto Anual según lo presentado por el Consejo de la Corporación y preparado por el Tesorero, así como la aprobación de cualquier enmienda al Presupuesto Anual
4. Aprobar pólizas o procedimientos operativos estándar que la Corporación pueda establecer para permitir que el Consejo de Directores/ o los Oficiales se puedan exceder en los gastos presupuestados o persigan compromisos financieros no presupuestados hasta ciertos límites de dólares;
5. Asegurarse de que un Informe Anual de la Corporación se recopile de manera oportuna para su inclusión en la Auditoría Anual del Consejo de Distrito o la revisión de una Auditoría
6. Recomendar al Consejo de Distrito (en conformidad con los procedimientos aprobados por el Consejo Nacional) las enmiendas propuestas a la Regla de la Sociedad, o a los documentos de gobierno del Consejo Nacional;
7. Buscando la aprobación del Consejo de Distrito para enmendar los Estatutos de la Corporación;
8. Aprobar informes y recomendaciones del Consejo de Directores de la Corporación;
9. Aprobar nombramientos Presidenciales, si corresponde;
10. Revisar y evaluar el liderazgo, la misión y la planificación de la Corporación;
11. Revisar y evaluar las finanzas de la Corporación y su auditoría anual externa o interna; y
12. Implementar instrucciones gubernamentales superiores del Consejo por el bien de la Sociedad.

Artículo 16 - CIRCUNSTANCIAS BAJO LA CUAL LOS MIEMBROS PUEDEN RENUNCIAR O SER SUSPENDIDOS

Por razones motivadas por la gravedad de una situación particular, el Presidente General puede suspender temporalmente o permanentemente a un miembro después de notificar a la Sección Permanente como corresponde.

El Presidente Nacional tiene el poder mediante una delegación extraordinaria para suspender temporalmente a un miembro. El Presidente Nacional en casos de extrema gravedad y urgencia puede suspender a un miembro exclusivamente como medida de precaución.

En tales circunstancias, el Presidente General debe ser notificado de dicha decisión y de los motivos justificados de la misma en un plazo máximo de 15 días hábiles. El miembro en cuestión puede apelar ante el Comité de Conciliación del Consejo Nacional de conformidad con el procedimiento vigente en ese momento. El Presidente General aprobará o rechazará las apelaciones que se presenten.

Para los procedimientos de disposición de activos, se debe consultar al Consejo de Distrito (o al próximo Consejo superior, si corresponde).

Un Miembro Activo de la Conferencia puede renunciar bajo las siguientes condiciones:

- Renuncia voluntaria por parte del miembro;
- Cese de la membresía efectiva a través de la falta de asistencia prolongada a las reuniones de la Conferencia sin justificación.

SECCIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 17 - PROCESO DE SELECCIÓN, NÚMERO DE MIEMBROS, RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO (FUNCIONES)

Todos los nombramientos del Presidente de la Corporación son por el término del mandato del Presidente a menos que se indique lo contrario. Los miembros de la Corporación tienen la aprobación final de todos los nombramientos Presidenciales para el Consejo de Directores. Los miembros del Consejo de Directores prestan sus servicios al gusto y concurrente con el mandato del Presidente y se les puede confiar responsabilidades particulares. Los Presidentes sucesivos pueden volver a nombrar a los miembros del Consejo de Directores después de recibir la aprobación de la Corporación.

Número de Directores del Consejo de Directores: El Consejo de Directores no excederá de _____ miembros. (*NOTA: El Consejo Nacional recomienda un máximo de 21 Directores*). Los miembros activos de la Sociedad siempre deben ser una mayoría de los miembros con derecho a voto del Consejo de Directores.

Estructura del Consejo de Directores

El Consejo de Directores se forma de:

- Oficiales: Presidente, Vice Presidente(s), Secretario Tesorero;
- Nombramientos Presidenciales: Los nombramientos Presidenciales no debe de exceder de: _____ (*El numero especificado por la Corporación*). Los nombramientos Presidenciales puede incluir Presidentes de Comités Permanentes, Presidentes de cualquier Consejo Directivo (s) Auxiliar (s) y empleados de cualquier entidad de San Vicente de Paul, pero no de ninguna persona que sea empleada por esta Corporación, por cualquiera de sus subsidiarias o por cualquier entidad que tenga un contrato o subcontrato con la Corporación;
- Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General (solo si corresponde) como miembro de oficio, sin derecho a voto;
- Presidente anterior inmediato (opcional) como miembro sin derecho a voto;
- Consejero Espiritual que será un miembro sin derecho a voto si es ordenado.

Responsabilidades de Gobierno

El Consejo de Directores tiene la responsabilidad por los asuntos que afectan a la Corporación. Asiste y asesora al Presidente en todos los asuntos de interés público o de la Sociedad, incluyendo la redacción de pólizas y procedimientos, y tiene la responsabilidad particular de:

- Pólizas Directivas de Gobierno: desarrolla pólizas de término, pólizas de limitación ejecutiva, pólizas de procesos de gobierno, pólizas de vinculación del personal;
- Pólizas: desarrolla y / o aprueba pólizas estándar de procedimientos operativos ;
- Presupuesto y finanzas: revisa y aprueba el presupuesto anual, monitorea el progreso y asegura que el apoyo financiero sea adecuado;
- Supervisión de la salud financiera y la sostenibilidad de la Corporación;
- Designación del depositario o depositarios de los fondos de la Corporación, así como la designación de los Oficiales u otras personas que serán los signatarios con respecto a los depósitos, los retiros y las obligaciones contra la cuenta o cuentas de acuerdo con los procedimientos que el Consejo de Directores pueda establecer;
- Contratación y evaluación del desempeño del Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General;
- Desarrollo y mantenimiento de pólizas de Conflicto de Intereses, No Discriminación y Denuncia de Irregularidades.

Consejos de Directores Auxiliares Opcionales

Si la Corporación necesita habilidades especiales tales como legales, financieras, relaciones públicas, liderazgo corporativo o comunitario u otras habilidades profesionales para ejecutar Trabajos Especiales, entonces se puede formar Consejos de Directores Auxiliares para ayudar con o llevar a cabo tareas especiales. El alcance del poder y el cargo de cualquier Consejo Auxiliar serán definidos por la Corporación en el momento en que se establezca.

El Presidente de la Corporación nombrará al Presidente de cualquier Consejo de Directores Auxiliar con el acuerdo de la Corporación. El Presidente del Consejo de Directores Auxiliar deberá presentar una lista de miembros para su aprobación por los miembros de la Corporación.

Una mayoría simple de los miembros del Consejo de Directores Auxiliar constituye un quórum. Todos los miembros del Consejo de Directores Auxiliar son elegibles para votar. Se requiere una mayoría simple del quórum de la reunión para aprobar una resolución. Cualquier acción del Consejo Auxiliar está sujeta a revisión, aprobación o rechazo por parte de los miembros de la Corporación y un Consejo de Directores Auxiliar siempre responde a la Corporación

Artículo 18 - TÉRMINOS Y LÍMITE DEL CARGO

Todos los nombramientos del Presidente de la Corporación son para el mandato de ese Presidente a menos que se indique lo contrario. Un nuevo Presidente puede volver a nombrar a los mismos miembros dentro de su mandato.

Artículo 19 - PROCESO PARA CUBRIR LAS VACANTES

Una vacante en el Consejo de Directores de la Corporación se cubre con un nombramiento hecho por el Presidente con la aprobación de los Miembros Activos de la Corporación.

Artículo 20 - FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y REQUERIMIENTOS DE AVISO

El Consejo de Directores decidirá sobre el programar las reuniones regulares y el Consejo de Directores presentará dicho horario anualmente a los miembros de la Corporación

En lugar de una reunión en persona del Consejo de Directores, las reuniones pueden realizarse electrónicamente o por medio de conferencias telefónicas.

Se puede convocar a reuniones especiales en cualquier momento y lugar ya sea por correo, fax, correo electrónico o telefónicamente de la siguiente manera:

1. Por el Presidente, con un mínimo de 48 horas de anticipación.
2. Por una mayoría simple de miembros con un mínimo de 48 horas de aviso

Si la notificación se envía por correo postal, se agregarán cinco días hábiles al requisito de notificación antes mencionada.

Renuncia de aviso

Las reuniones que se celebren sin previo aviso según lo dispuesto en estos Estatutos serán válidas si cada miembro del Consejo con derecho a la notificación (i) asiste a la reunión sin protestar por la falta de aviso antes o cuando dicha reunión se convoque; o (ii) firma una renuncia por escrito de la notificación o un consentimiento por escrito para (a) la acción que se está tomando, (b) la convocatoria de la reunión, o (c) la aprobación de las minutos de la reunión, ya sea antes o después de la reunión; y (iii) dichos consentimientos o aprobaciones por escrito se presentan con el acta de la reunión.

Artículo 21 - QUÓRUMS, REPRESENTANTES POR PODER, PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN, REUNIONES ABIERTAS Y RESOLUCIONES

Quórum

Una mayoría simple de los miembros con derecho a voto constituirá quórum.

Representantes por Poder

No se permite votar por poder a nivel del Consejo de Directores Corporativo.

Procedimientos de Votación

Una vez que el quórum está presente en una reunión, se requiere que una mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo presentes y elegibles para votar aprueben o desaprueben una resolución, excepto para la terminación del empleo del Director Ejecutivo que se aborda en el Artículo 30.

Resoluciones

El Consejo Directivo inicia acciones mediante la adopción de resoluciones. Las resoluciones pueden relacionarse con la aprobación de elementos específicos o indicar la aprobación continua

Estatutos-- Documento 2 para Conferencias con un Consejo de Directores Separado de resoluciones como límites de gastos, presupuestos u otras prácticas previamente adoptadas. De vez en cuando, el Consejo Directivo puede adoptar procedimientos operativos estándar que regulen la presentación de resoluciones. Fuera de una reunión, una mayoría simple de todos los miembros del Consejo Directivo puede adoptar una resolución por consentimiento electrónico o por escrito unánime a menos que estos Estatutos especifiquen lo contrario o la ley lo prohíba.

Reuniones Abiertas

Todas las reuniones siempre estarán abiertas a los miembros. Esto no impide que el Consejo Directivo asista a una sesión ejecutiva o cerrada durante una reunión.

Artículo 22 - PODERES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Consejo de Directores y cualquier Consejo Directivo Auxiliar pueden tener un Comité Ejecutivo compuesto por un número mínimo de miembros suficientes para realizar las tareas.

El Comité Ejecutivo solo puede estar compuesto por el Presidente, Vicepresidente (s), Secretario, Tesorero, un número limitado de Directores y el Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General que será un miembro sin derecho a voto.

El Comité Ejecutivo puede actuar en el lugar y en lugar del Consejo Directivo entre reuniones del Consejo en todos los asuntos, excepto aquellos específicamente reservados a la Corporación o el Consejo Directivo por estos Estatutos o por las leyes federales o estatales. El Comité Ejecutivo informará sus acciones al Consejo Directivo en la próxima reunión del Consejo Directivo. El Presidente convoca reuniones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo puede elegir celebrar reuniones cara a cara o por otros medios acordados antes de la reunión.

Artículo 23 - DESCRIPCIONES Y PODERES DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y COMITÉS DE TRABAJOS ESPECÍFICOS

Si la Corporación lo considera necesario y apropiado, se pueden formar y / o disolver uno o más Comités Permanentes o Comités de Trabajos Específicos según sea necesario. La Corporación delega a su Consejo Directivo el poder de establecer los cargos para dichos Comités mediante resoluciones del Consejo. La Junta Directiva solo designará los Comités (incluidos los Comités de Trabajos Específicos) necesarios para llevar a cabo el trabajo de la Corporación.

Comité Permanente

Un Presidente del Comité Permanente es designado por el Presidente de la Corporación y puede servir en el Consejo Directivo o en un Consejo Directivo Auxiliar, si corresponde, como representante de ese Comité. Los presidentes de los Comités Permanentes, después de consultar con el Presidente, pueden nombrar a otros miembros del Comité y encomendarles responsabilidades especiales como miembros, asesores o personal de un Comité.

Subcomité

Un presidente del comité permanente nombrará a todos los presidentes de los subcomités después de consultar con el Presidente. Los presidentes de los subcomités, después de consultar con el Presidente del comité permanente, nombran miembros y les confían responsabilidades especiales como miembros, asesores o personal de un subcomité.

Comités para Trabajos Específicos

Se puede establecer un Comité para un trabajo y plazo específico. Es aprobado por el órgano de establecimiento y la persona que representa este comité es designado por el Presidente. Los miembros de este comité son nombrados por el encargado tras el acuerdo del Presidente y / o el órgano de establecimiento.

Límites de Plazo

Todos los nombramientos hechos por un representante del comité terminan automáticamente cuando un nuevo Presidente de la Corporación toma posesión. Los encargados y los miembros pueden ser nombrados nuevamente.

Quórum

Una mayoría simple constituye un quórum para las reuniones del Comité.

Votación

Todos los miembros del Comité y del Subcomité tendrán un voto, excepto aquellos que son personal remunerado o no remunerado de la Corporación y del clero ordenado. Todas las decisiones requieren una mayoría simple para su aprobación. Un Comité Permanente o un Representante del Comité para un trabajo específico informan al Presidente o al organismo que establece las decisiones, recomendaciones y comentarios acordados por el Comité. Un Representante del Subcomité informa al Presidente del Comité Permanente o al Comité Permanente sobre las decisiones, recomendaciones o comentarios acordados por el Subcomité.

La aprobación final relevante para cualquier problema recae en el organismo que lo establece

Procedimientos para las reuniones

El Comité o Subcomité definirá la frecuencia de las reuniones y los procedimientos de reunión. Las reuniones se pueden realizar en persona, por conferencia telefónica o electrónicamente.

Establecer y Disolver Comités o Subcomités

Los Comités Permanentes están formados por la Corporación y solo la Corporación puede disolver un Comité Permanente. El Presidente de la Corporación, después de consultar con el organismo de establecimiento, o el organismo de establecimiento que actúa por sí solo, puede formar o disolver Comités para trabajos específicos.

Artículo 24 - REUNIONES

Las reuniones se llevan a cabo en un espíritu de amistad, simplicidad y alegría cristiana. Proporcionan crecimiento espiritual, consideración de las experiencias de cada miembro y los problemas encontrados en la búsqueda de un mejor servicio

Los procedimientos de la reunión se definen mediante una agenda que incluye los negocios de la Sociedad, la espiritualidad, el compañerismo y el servicio. Los detalles específicos de la agenda de la reunión variarán con cada Corporación y su estructura.

Artículo 25 - COMPENSACIÓN

Ninguna parte de la propiedad que pertenece a esta Corporación, ni sus ganancias o ingresos netos, redundará en beneficio de ningún miembro, individuo o persona que tenga un interés personal o privado en las actividades de la Corporación. No habrá pagos ni honorarios por el servicio del Consejo más allá del reembolso de los gastos.

Nadie que reciba un salario u otra remuneración de esta Corporación o cualquiera de sus sucursales servirá en el Consejo Directivo como miembro con derecho a voto.

Artículo 26 - CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES/ MIEMBROS DEL COMITÉ PUEDEN RENUNCIAR O SER SUSPENDIDOS

El Presidente Nacional tiene el poder mediante una delegación extraordinaria para suspender temporalmente a un miembro del Consejo del Directores o de un Comité de la Sociedad después de notificar a la Sección Permanente en consecuencia. El Presidente Nacional en casos de extrema gravedad y urgencia puede suspender a un miembro del Consejo Directivo o de un Comité exclusivamente como medida de precaución. En tales circunstancias, el Presidente General Internacional será notificado de dicha decisión y de los motivos justificados de la misma en un plazo máximo de 15 días hábiles; el miembro del Consejo Directivo o de un Comité en cuestión puede apelar ante el Comité Nacional de Conciliación de conformidad con el procedimiento y el proceso vigente en ese momento. El Presidente General Internacional puede aprobar o rechazar las apelaciones que se presenten.

Un miembro puede renunciar bajo las siguientes condiciones:

- Renuncia voluntaria por parte del miembro;
- Cese de la membresía efectiva por falta de asistencia prolongada a las reuniones del Consejo Directivo o del Comité sin ausencia justificada.

SECCIÓN DE LOS OFICIALES.

Artículo 27 - DEBERES DE LOS OFICIALES Y DEL CONSEJERO ESPIRITUAL

Presidente

El Presidente supervisará y dirigirá los negocios, la propiedad y los asuntos de la Corporación, sujeto a la autoridad otorgada al Consejo de Directores en otras partes de estos Estatutos. El Presidente presidirá todas las reuniones del Consejo Directivo. Aunque el Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General, si hay uno, normalmente ejecutará en nombre de las escrituras, hipotecas, bonos, contratos u otros instrumentos de la Corporación que el Consejo Directivo o la Corporación han autorizado para su ejecución, el Presidente también autorizado para ejecutar dichos documentos si se requiere su firma. El Presidente realizará todas las tareas relacionadas con el cargo del Presidente o según lo indique o autorice la Corporación.

Vice Presidente (s)

El Vicepresidente (s) desempeñará las funciones y ejercerá los poderes delegados por el Consejo de Directores o el Presidente. El Vicepresidente (s) también desempeñará los deberes y ejercerá los poderes delegados por del Consejo de Directores en ausencia del Presidente.

Secretario

El Secretario registrará o hará que se registren las actas de las reuniones del Consejo de Directores, Comité Ejecutivo y de la Corporación, será el custodio de los registros de la Corporación y el Sello Corporativo y los entregará a su sucesor en el cargo. El Secretario será responsable de notificar todas las reuniones según lo exijan los Estatutos, verifique que el Informe Anual de la Corporación también se envíe al Consejo Nacional y al Consejo Arquidiocesano / Diocesano (si existe) y tendrá otras obligaciones. Según lo asigne el Presidente, la Corporación o el Consejo de Directores.

Tesorero

El Tesorero supervisará la condición financiera de la Corporación e informará al Consejo de Directores en todas las reuniones con respecto a la condición financiera de la Corporación. El Tesorero tendrá otras obligaciones que le sean asignadas por el Presidente, La Corporación o del Consejo de Directores. El Tesorero tendrá la responsabilidad administrativa de las operaciones financieras de la Corporación según lo definido por la Corporación.

Consejero Espiritual

El Consejero Espiritual, que no es un Oficial a pesar de la referencia a la posición en este Artículo, será Católico, asistirá a las reuniones cuando sea posible y participará en las discusiones y proporcionará la orientación necesaria a la Corporación, su Consejo Directivo y sus miembros sobre asuntos espirituales. Un Consejero Espiritual ordenado no tendrá derecho a votar.

Artículo 28 - SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS OFICIALES Y UN CONSEJERO ESPIRITUAL

Oficiales

El Presidente es elegido por los Miembros Activos de la Corporación.

El Vicepresidente (s), Secretario (s), Tesorero y el Consejero Espiritual son nombrados por el Presidente y aprobados por los Miembros Activos de la Corporación.

Artículo 29 - TÉRMINOS DEL CARGO Y LÍMITES DE PLAZO

Presidente

El mandato del Presidente, excluyendo circunstancias extraordinarias, es renovable por tres años una vez. Comienza el 1 de Octubre del año de su elección y termina el 30 de septiembre del año correspondiente. Una vez que un presidente ha servido por dos períodos consecutivos, esa persona no será elegible para la reelección como Presidente hasta que haya transcurrido un período de tres años bajo un Presidente diferente.

Oficiales y Consejeros Espirituales

Todos los Oficiales y el Consejero Espiritual son nombrados por el Presidente y sirven a gusto del Presidente. Dichos nombramientos terminan automáticamente cuando un nuevo Presidente asume el cargo.

Un Presidente entrante puede volver a nombrar a un Oficial o un Consejero Espiritual y otros que sirvieron bajo el Presidente anterior.

Artículo 30 - PROVISIONES PARA UN DIRECTOR EJECUTIVO / JEFE EJECUTIVO GENERAL

Nombramiento y Supervisión

La Corporación puede tener un Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General designado por el Presidente de la Corporación y aprobado por el Consejo de Directores. El Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General será supervisado por el Presidente y será responsable y evaluado por el Consejo Directivo. El Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General, bajo la dirección inmediata del Presidente, tendrá responsabilidades administrativas generales y activas para la Corporación, implementará las pólizas y directivas de gobierno para el Consejo Directivo y administrará los asuntos cotidianos de la Corporación, incluyendo la responsabilidad de la supervisión y gestión del personal.

El Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General servirá como miembro sin derecho a voto del Consejo de Directores

Deberes y Autoridad

Los deberes y autoridad del Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General incluirán, entre otros, los siguientes puntos:

1. Ejecutar todas las escrituras, hipotecas, bonos, contratos y otros documentos y tendrá los poderes generales, deberes de supervisión y administración generalmente conferidos a la oficina del Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General de una Corporación.
2. Para ejecutar empresas conjuntas de colaboración con otras agencias.
3. Emplear, despedir, delimitar y supervisar a los empleados.
4. Establecer los salarios de los empleados en función del desempeño, las pólizas, los presupuestos, restricciones y pautas del programa.
5. Ser miembro de oficio de todos los Comités Permanentes.
6. Preparar, junto con el Tesorero, el presupuesto anual que será aprobado por el Consejo Directivo
7. Para celebrar contratos de arrendamiento, (incluidos los contratos reembolsables de costos) u obligar de otro modo a la Corporación por cualquier artículo incluido en el presupuesto o, si no está incluido en el presupuesto, haya sido aprobado por el Consejo de Directores por un monto total que no exceda tal cantidad como ha sido autorizado en cualquier año fiscal.
8. Para celebrar cualquier acuerdo de cooperación que primero haya sido aprobado por el Consejo de Directores con otra organización u organizaciones siempre que no comprometa los recursos de la Corporación a un monto que exceda la autoridad otorgada por el Consejo de Directores.

Aprobados en la Reunión Nacional Septiembre 2005 en Chicago
Revisiones en la Reunión de Medio Año el 27 de Abril 2019

9. Autorizar gastos no presupuestados hasta el monto que el Consejo autorice.
10. Ser responsable de la búsqueda de subvenciones (Becas).
11. Designar el depositario o depositarios de los fondos de la Corporación y quienes serán los signatarios con respecto a los depósitos, los retiros y las obligaciones contra la cuenta o cuentas de acuerdo con los procedimientos que establecerá el Consejo de Directores.

Repasso

El Consejo de Directores revisará el desempeño del Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General al menos anualmente de conformidad con una política pre aprobada por el Consejo de Directores

Renuncia o Remoción

Un Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito al Presidente. Dicha renuncia surtirá efecto en el momento especificado en el mismo, o, si no se especifica ningún momento, queda en efecto en el momento de la aceptación por parte del Presidente.

Las Pólizas de Personal de la Corporación y otras directrices de gobierno adoptadas o implementadas por el Consejo de Directores pueden describir otros términos y condiciones de empleo y despido.

El Presidente puede remover al Director Ejecutivo / Director Ejecutivo General del empleo de la Corporación con el acuerdo de dos tercios de todo el Consejo Directivo, siempre que dicha remoción o terminación debe ser consistente con el contrato de trabajo, si corresponde, del Ejecutivo Director / Director Ejecutivo General y siempre que en caso de cualquier inconsistencia entre estos Estatutos y dicho contrato de trabajo prevalecerá el contrato de trabajo.

Artículo 31 - CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LOS OFICIALES PUEDEN RENUNCIAR O SER REMOVIDOS

Por razones motivadas por la gravedad de una situación en particular, el Presidente General Internacional puede suspender de manera temporal o la exclusión permanente de un Oficial de la Sociedad después de notificar en consecuencia a la Sección Permanente

El Presidente Nacional tiene el poder mediante una delegación extraordinaria para suspender temporalmente a un Oficial. El Presidente Nacional, en casos de extrema gravedad y urgencia, puede suspender a un Oficial exclusivamente como medida de precaución. En tales circunstancias, el Presidente General Internacional será notificado de dicha decisión y de las razones justificadas de la misma en un plazo máximo de 15 días hábiles; El Oficial en cuestión puede apelar ante el Comité Nacional de Conciliación de conformidad con el procedimiento y el proceso vigente en ese momento. El Presidente General Internacional puede aprobar o rechazar las apelaciones que se presenten.

Un Oficial puede renunciar bajo las siguientes condiciones:

- Renuncia voluntaria por parte del miembro;
- Cese de la membresía por falta de asistencia prolongada a las reuniones sin justificación.

- Remoción por el Presidente por incumplimiento de sus deberes como un Oficial.

La Corporación definirá por resolución qué se entiende por inasistencia prolongada y las consecuencias de esa renuncia.

SECCIÓN DE ASUNTOS FISCALES

Artículo 32 - INFORME ANUAL, AUDITORÍAS Y RESPONSABILIDAD ORGANIZACIONAL

Fieles al espíritu de no-acumulación de riqueza, y de acuerdo con la Parte I de La Regla, 3.14, la Conferencia y Consejos usarán una buena administración para mantener los bienes de la Sociedad. La Sociedad usa el dinero y las propiedades para ayudar a aliviar los sufrimientos de los que tienen necesidades, y esos fondos deben ser manejados con el máximo cuidado, prudencia y generosidad.

El Presidente de la Corporación, después de consultar con el Consejo Directivo, deberá emplear una firma de contadores capacitada e independiente para realizar una auditoría anual o una revisión de auditoría de los libros y registros financieros de la Corporación. Si lo requiere la ley federal o estatal, se nombrará a un Comité de Revisión de Auditoria

La Corporación enviará un informe anual a los miembros y Directores de la Corporación dentro de los 180 días posteriores al final del año fiscal de la Corporación. Ese informe deberá contener al menos la siguiente información en detalle apropiado: activos y pasivos al final del año fiscal, los cambios principales en los activos y pasivos, los ingresos o recibos de la Corporación y los gastos o desembolsos de la Corporación. El Tesorero es nombrado como el Oficial responsable de garantizar que se envíe el informe anual.

Se deben cumplir todas las reglamentaciones federales, estatales y locales, que incluyen pero no se limitan, entre otros, los requisitos de inspección pública, divulgación y comprobación

Artículo 33 – DESVIACIÓN DE FONDOS

Los fondos de la Sociedad se utilizarán para los trabajos de la Sociedad, incluyendo las reuniones Vicentinas, la formación, la capacitación, el hermanamiento y la colaboración en pagos para aquellos necesitados que se consideran nuestros próximos en necesidad. Sin embargo, no importa cuán valiosa sea la causa, los fondos no se desviarán en forma de donaciones o contribuciones a otras organizaciones u organizaciones benéficas, excepto ocasionalmente para las otras ramas de la Familia Vicentina. El Tesorero es nombrado como el Oficial responsable de garantizar el cumplimiento después de consultar con la Corporación.

La Corporación también cumplirá con la Regla, Parte III, Estatuto 24 con respecto a la propiedad y la distribución de fondos.

Artículo 34 - COMPENSACIÓN, SEGURO Y CONFLICTO DE INTERESES

Compensación

Aprobados en la Reunión Nacional Septiembre 2005 en Chicago
Revisiones en la Reunión de Medio Año el 27 de Abril 2019

La propiedad privada de los miembros de la Corporación, El Consejo Directivo, los Oficiales y los miembros del Consejo Directivo Auxiliar no estarán sujetos al pago de las deudas corporativas de la Corporación.

La Corporación deberá, por resolución de la Corporación, proporcionar la indemnización por parte de la Corporación de todos y cada uno de sus miembros, del Consejo Directivo y Oficiales (incluidos los miembros del Consejo Directivo Auxiliar) de la Corporación contra los gastos incurridos por ellos en relación con la defensa de cualquier acción, demanda o procedimiento en el que ellos o cualquiera de ellos tomen partes o una parte por razón de haber sido Directores u Oficiales de la Corporación, excepto en relación con asuntos en los cuales dicho Director u Oficial o ex Director u Oficial sea juzgado en tal acción, demanda o procedimiento como responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de su deber y de los asuntos que se resuelvan mediante un acuerdo basado en la existencia de dicha responsabilidad por negligencia o mala conducta.

Seguro

La Corporación desarrolla políticas que definen claramente los tipos y montos de cobertura que proporcionará y asegura que, dentro de esas pautas, se compre un seguro, si corresponde, para cubrir, entre otras cosas, voluntarios, propiedad, responsabilidad general, Directores, Oficiales y compensación para trabajadores.

Conflicto de Intereses

La Corporación siempre debe tener en vigencia una Póliza de Conflicto de Intereses, cuyo propósito es proteger el interés de la organización cuando está contemplando realizar una transacción o arreglo que pueda beneficiar el interés privado de un miembro de la Corporación, miembro del Consejo Directivo, Oficial o miembro de un Comité que actúa de conformidad con poderes delegados por la Corporación o delegados del Consejo Directivo que tiene un interés financiero directo o indirecto.

Artículo 35- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS (IRS) 501 (c) (3)

Ninguna parte de las ganancias netas de la organización se usará para beneficiar ni distribuirse entre sus miembros, fideicomisarios, oficiales u otras personas privadas, a menos que la organización esté autorizada y tenga el poder para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y que haga pagos y distribuciones en cumplimiento los propósitos establecidos en la cláusula de este propósito. Ninguna parte substancial a las actividades de la organización estará centrada en realizar propaganda, o cualquier otra forma de influir en la legislación, y la organización no participará, ni intervendrá (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) ni participará en cualquier campaña política a favor de algún candidato a un puesto público. No obstante, cualquier otra disposición incluida en este documento, la organización no llevará a cabo ninguna otra actividad que no esté permitida para ser realizada por (a) una organización exenta de impuestos sobre ingresos federales bajo la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código de impuestos federales, o (b) por una organización, contribuciones que son deducibles bajo la sección 170 (c) (2) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código de impuestos federales.

Documento 2 Estatutos para Conferencias con un Consejo de Directores Separado

Página para Firmas

Por favor firme y envíe estos Estatutos al Presidente del Consejo de Distrito para su aprobación.

Si no hay uno, enviarlo al Vicepresidente Regional Nacional

Si se hicieron cambios a los Estatutos (aparte del nombre y la ubicación), entonces deben ser aprobados por su Presidente del Consejo de Distrito

Las minutas de la reunión de la Conferencia _____
(Conference Name)

Que tuvo lugar en _____ incluyen la aprobación de estos Estatutos.
(Fecha)

Firmado por:

(Nombre)

(Título)

(Nombre)

(Título)

Aprobado por el Presidente del Consejo de Distrito _____

Fecha: _____

Aprobado por el Vicepresidente Regional Nacional _____
(Si no hay Presidente del Consejo de Distrito)

Fecha: _____